

REGLAMENTO (CE) Nº 76/97 DE LA COMISIÓN
de 17 de enero de 1997
sobre las medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de la carne de
porcino en Alemania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que, debido a la aparición de la peste porcina clásica en determinadas regiones de producción de Alemania, se adoptaron medidas sanitarias en relación con ese país en la Decisión 93/566/CE de la Comisión, de 4 de noviembre de 1993, por la que se establecen medidas de protección contra la peste porcina clásica en Alemania y se sustituye la Decisión 93/539/CEE⁽³⁾ y, al mismo tiempo, se adoptaron medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de la carne de porcino de ese Estado miembro mediante el Reglamento (CE) nº 3088/93 de la Comisión⁽⁴⁾, derogado por el Reglamento (CE) nº 2066/94⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas excepcionales de apoyo al mercado aplicadas del 29 de octubre de 1993 al 18 de agosto de 1994 incluían la adquisición, por parte de las autoridades alemanas, de cerdos vivos procedentes de la zona de protección y su transformación en productos principalmente no destinados a la alimentación humana;

Considerando que, entre diciembre de 1993 y marzo de 1994, las autoridades veterinarias alemanas procedieron a adquirir cerdos vivos procedentes de la zona de protección situada en la región de Damme, que se caracteriza por una elevada densidad de ganado porcino; que dichos cerdos estaban sujetos a las restricciones de la libre circulación de ganado porcino resultantes de la aplicación de las medidas destinadas a impedir la propagación de la peste porcina clásica y, su adquisición contribuyó a evitar una perturbación grave del mercado de porcino en Alemania; que dichos cerdos se transformaron de la

misma manera que aquéllos a los que hace referencia el Reglamento (CE) nº 3088/93;

Considerando que la presencia de peste porcina clásica en las zonas productoras de Baja Sajonia y la lucha contra esta epizootia mantuvieron ocupados a los recursos administrativos durante un largo período; que, por ello, no fue posible aclarar con la rapidez necesaria el carácter exacto de las adquisiciones en la región de Damme y determinar si correspondían a las medidas veterinarias o a las medidas excepcionales de apoyo al mercado; que, como consecuencia de este retraso, las adquisiciones no se pudieron incluir entre las medidas de apoyo introducidas por el Reglamento (CE) nº 3088/93 puesto que dicho Reglamento se había derogado ya;

Considerando que las mencionadas adquisiciones produjeron el mismo efecto positivo en el mercado que las efectuadas con arreglo al Reglamento (CE) nº 3088/93; que, por tanto, está justificado assimilarlas a las medidas excepcionales de apoyo al mercado adoptadas mediante ese Reglamento y aplicar el sistema de financiación en él establecido;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La adquisición de 90 106 cerdos efectuada entre diciembre de 1993 y marzo de 1994 por las autoridades veterinarias alemanas en la región de Damme se considera medida excepcional de apoyo al mercado.
2. El Presupuesto de la Comunidad sufragará la adquisición de 63 074 cerdos vivos.
3. El Presupuesto nacional se hará cargo de la adquisición de 27 032 cerdos vivos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 273 de 5. 11. 1993, p. 30.

⁽⁴⁾ DO nº L 277 de 10. 11. 1993, p. 30.

⁽⁵⁾ DO nº L 213 de 18. 8. 1994, p. 8.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
